



MUNICIPALIDAD DE OBISPO TREJO

Av. Gral. Paz 752 – TEL./FAX (03575) – 497010

C.P. 5225 – Obispo Trejo

Dpto. Río Primero – Pcia. de Córdoba

2020 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL FALLECIMIENTO DEL GENERAL
MANUEL BELGRANO



Obispo Trejo, 22 de Marzo de 2020

DECRETO N° 2041 /2020

VISTO: El Decreto Nacional N° 297/2020 de fecha 19 de Marzo de 2020 que pone en vigencia el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” hasta el día 31 de Marzo de 2020, ante una potencial crisis sanitaria y social, causada por el virus COVID-19.

Y CONSIDERANDO: Que en el marco de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional debido a la Emergencia Sanitaria en que se encuentra sumergido el País, es deber de los gobiernos locales adoptar las medidas adecuadas a fin de acompañar el proceso de prevención, extremando las medidas.

Que en ese contexto resulta pertinente regular el horario de apertura y cierre de los comercios que se encuentran comprendidos en los rubros habilitados por el Decreto Presidencial, como así también las modalidades de su prestación.

POR TODO ELLO

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE OBISPO TREJO

EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES

DECRETA:

ARTICULO 1°: DISPONER que a partir del día 22 de marzo de 2020 y hasta el 31 de marzo de 2020, el horario de apertura y cierre de los comercios de los rubros habilitados por el D.N.U. 287/2020, deberá ser sin excepción, dentro de la franja horaria comprendida entre las 07:00 hs y las 20:00 hs.

ARTICULO 2°: LAS Estaciones de Servicio, entre las 20:00 hs. y las 07:00hs., solo quedan habilitadas exclusivamente para el expendio de combustibles a Vehículos Oficiales, Policiales, Bomberos o Servicios de Emergencia.



MUNICIPALIDAD DE OBISPO TREJO

Av. Gral. Paz 752 – TEL./FAX (03575) – 497010

C.P. 5225 – Obispo Trejo

Dpto. Río Primero – Pcia. de Córdoba

2020 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL FALLECIMIENTO DEL GENERAL
MANUEL BELGRANO



ARTICULO 3º: LAS Farmacias también cerrarán sus puertas, debiendo solo permanecer abierta la afectada al turno, según cronograma que poseen y que debe ser publicado en debida forma en cada establecimiento.

ARTICULO 4º: LOS SUPERMERCADOS, solo deberán permitir el acceso al establecimiento de una persona por carro de compra y siempre con las limitaciones de factores de ocupación determinados.

ARTÍCULO 5º: LAS FERRETERÍAS sólo están habilitadas para abrir sus puertas para el expendio de artículos necesarios destinados a reparar contingencias del hogar, no materiales de construcción, atento a que rige en plenitud el aislamiento social, preventivo y obligatorio decretado por el Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 6º: RECOMENDAR a las personas mayores de 60 años, como así también a las que se encuentran comprendidas dentro de las consideradas de riesgo, no concurren personalmente a realizar sus compras y utilizar los servicios “delivery” o bien encomendar dicha tarea a familiares o vecinos que puedan realizarla sin mayores riesgos.-

ARTÍCULO 7º: SE PERMITIRÁ a los restaurantes, rotiserías y heladerías brindar servicios de delivery por dicho periodo

ARTICULO 8º: QUEDAN facultados los Inspectores municipales a labrar las actas de constatación a los Comercios que no respeten lo normado en los art. 2º, 3º, 4º y 5º del presente Decreto e imponer la CLAUSURA provisoria del establecimiento en infracción, si las circunstancias así lo ameritan.-

ARTÍCULO 9º: DISPONER la clausura de todos los accesos al pueblo, quedando únicamente habilitados los ingresos por las Calles: San Martín Sector Oeste y 25 de Mayo Sector Norte

ARTICULO 10º: MONTAR un puesto sanitario sobre ambas calles con elementos de protección y enfermería para controlar el acceso de las personas que ingresan al pueblo,



MUNICIPALIDAD DE OBISPO TREJO

Av. Gral. Paz 752 – TEL./FAX (03575) – 497010

C.P. 5225 – Obispo Trejo

Dpto. Río Primero – Pcia. de Córdoba

2020 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL FALLECIMIENTO DEL GENERAL
MANUEL BELGRANO



exigiendo a los mismos la toma de temperatura, la justificación de su ingreso, y en consecuencia la utilización de barbijos y las medidas de prevención correspondientes. También queda facultado el personal de los puestos a realizar la fumigación de vehículos, mercaderías y objetos que provengan de otros lugares sin perjuicio de la integridad de los mismos.

ARTÍCULO 11º: COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-